

Estaduto or-
gánico. otros, hicieron una adicion proponiendo que se declarara que no obstante la revocacion del decreto, los jesuitas podian continuar dedicándose á la enseñanza. La secretaría observó que esto era materia de una nueva ley, y la adicion no fué admitida.

Inmediatamente despues, quedó aprobada la minuta del decreto.

7 DE JUNIO DE 1856.

Leida el acta de la sesion anterior, como en ella se decia que el negocio relativo á la renuncia del general Alvarez habia sido suficientemente discutido en lo particular, el Sr. Ruiz reclamó que se dijera la verdad, declarando que no habia habido discusion. Admitida esta enmienda, quedó aprobada el acta.

Los Sres. Moreno, Lemus y otros varios representantes, presentaron una proposicion, pidiendo se declaren insubsistentes las disposiciones que establecieron el cobro de peages. Quedó como de primera lectura.

Dada segunda lectura á la proposicion que pide la insubsistencia del Estatuto orgánico, la atacó el Sr. RUIZ, no porque su opinion sea muy favorable al Estatuto, sino porque la revision inmediata le parece estemporánea y aun perniciosa. Como una de las razones que han alegado los autores de la proposicion, consiste en suponer que los Estados se opan al Estatuto, el Sr. Ruiz cree conveniente que se espere conocer cuál es la opinion del pais en este asunto, tanto mas, cuanto que las resistencias que haya, no se harán á mano armada, sino por medio de observaciones fundadas, que el mismo gobierno podrá atender. Lo contrario le parece que será acumular combustible, y acercarlo á la hoguera para que se inflame; no cree que sea esta la intencion de los autores de la proposicion, y teme mucho que si se obra precipitadamente, llegue á haber en el seno del congreso un elemento de faccion, y que la revision inmediata de todos los actos del gobierno llegue á aburrir á este, y lo haga abandonar la obra. Si un cambio personal en el gabinete parece muy sencillo á algunos diputados, el Sr. Ruiz cree que cualquier variacion puede ser de gravísimas consecuencias, porque aunque no duda que haya grandes capacidades para reemplazar á los ministros, los nuevos no tendrán el mismo prestigio ni los mismos favorables antecedentes que han servido á los actuales para sostener la situacion. El Sr. Ruiz no teme que se le acuse de defensor del gobierno, porque obra siguiendo solo las inspiraciones de su conciencia; re-

comienda mucho que se procure no fomentar la discordia, mantener la unión liberal y realizar las esperanzas que tiene el país en la futura constitución. Estatuto orgánico.

El Sr. GUZMAN dice que se colocará en el mismo terreno en que ha estado el señor preopinante, y que al tocar ciertas materias, lo hará también como quien pasa sobre ascuas. El temor de que los Estados se opongan al Estatuto, le parece razón suficiente para la revisión, y este temor no es una probabilidad, sino un hecho que se ha realizado, como lo sabe perfectamente el congreso. Si el Sr. Ruiz habla de combustibles y de hogueras, otra mano es la que las ha encendido, mano que no es la del congreso. El congreso, por el contrario, quiere apagar las discordias; no atenta contra ningún principio; se afana en conservar la legitimidad revolucionaria; sostiene la causa de la democracia, y quiere que nadie conculque los principios proclamados en Ayutla. No se propone obtener cambios personales, sino que el gobierno comprenda su deber, que no se aparte del sendero revolucionario, ni obstruya la marcha del congreso. El Sr. Guzman cree conveniente la proposición, y declara que se trata de hacer una vez efectivas la libertad y la democracia. Su señoría habló con bastante vehemencia; no quiso profundizar la cuestión, porque temió no tener la calma necesaria. Cuando concluyó, hubo en el salón muestras de aprobación, y varios diputados exclamaron: bien! bien!

En votación nominal pedida por el Sr. Llano, fué admitida la proposición por cuarenta y cinco votos contra cuarenta.

Iba á discutirse el último dictámen de la comisión de guerra sobre escepciones á la insubsistencia de despachos militares concedidos por Santa-Anna, cuando fué retirado, anunciando el Sr. Mata que la comisión va á modificarlo, teniendo en cuenta las proposiciones que sobre el mismo asunto ha presentado el Sr. Perez Gallardo.

Fué aprobado un dictámen de la comisión de guerra, consultando que se archivara el expediente relativo á haber sido llamado al servicio D. Manuel Escobar, sin descuento de tiempo.

El Sr. CASTAÑARES manifestó que el Sr. Escobar viene á la república al punto que le señale el gobierno para someter su conducta al fallo de los tribunales.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión segunda de gobernación, declarando que no se aprobaba el gasto hecho por las agencias de fomento en suscripciones al *Universal*.

El Sr. HERRERA pidió esplicaciones sobre las consecuencias de esta declaración.

La proteccion
al *Universal*.

El Sr. CERQUEDA, como individuo de la segunda comision de gubernacion, dijo que el gasto de que se trataba habia sido una verdadera usurpacion al erario, un despilfarro hecho sin necesidad, puesto que el gobier no tenia un periódico oficial, y que la proteccion tan escandalosamente dispensada no habia tenido mas mira que la propagacion de ideas anárquicas y atroces. Añadió que como la circular del ministerio de fomento habia producido todos sus efectos, pedia que no se aprobara el gasto para que lo pagara el ministro responsable.

El Sr. GARCIA GRANADOS observó en vista de las esplicaciones anteriores, que era mejor hablar claro y decir que el gasto es caso de responsabilidad.

El Sr. BALCARCEL contestó que la mira de la comision es que los tribunales hagan este nuevo cargo al ministro de Santa-Anna, viendo que los gastos que hicieron no han sido aprobados.

El Sr. CERQUEDA añadió que la comision decia que no se aprobara el gasto, porque los gastos aprobados son legales; pero que sin embargo, estaba dispuesta á aceptar la enmienda que se propusiera.

El Sr. MATA estando de acuerdo con las ideas de la comision, le suplica que formule mejor y con mas claridad su pensamiento.

La comision se retira á reformar su artículo, y vuelve á poco proponiendo que se declare que los gastos hechos por la agencia de fomento en pagar suscripciones al *Universal*, son á cargo y de la responsabilidad del ministro que autorizó la circular respectiva.

Esta nueva redaccion no encontró ya impugnadores.

Procedióse á la votacion y cuando se acabó de recoger, los secretarios contaron y recontaron los nombres de los votantes, y al fin declararon que no habia número.

9 DE JUNIO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de justicia, avisando quedar sancionado el decreto del congreso que revocó el de Santa-Anna, acerca de la Compañía de Jesus.

Leyóse el informe del gobernador del Estado de México, acerca del litigio pendiente entre el pueblo de Tenango y la hacienda del Veladero.

Prévia la aprobacion de sus credenciales, prestó el juramento de estilo el Sr. D. Juan Morales Ayala, diputado por Guanajuato, introduciéndolo al salon los señores Guerrero y Olvera.

Se leyeron unas proposiciones del señor Zarco, pidiendo que se declarasen insubsistentes la fraccion 4.ª del art. 2.º del decreto de Santa-Anna, de 17 de Agosto de 1853, y el art. 21 del mismo decreto, en virtud de cuyas disposiciones, todos los bienes del colegio de San Gregorio se adjudicaron á la escuela de Agricultura, y se cerraron las cátedras de dicho colegio. Colegio de S. Gregorio.

Su autor las apoyó diciendo que creía que en la mente del congreso estaba, al haber votado la estincion de la Compañía de Jesus, restablecer el antiguo colegio de San Gregorio, y que el medio que proponia aunque indirecto, era el que está en las atribuciones de la asamblea para lograr un fin tan benéfico. Refirió que no habia ninguna disposicion especial que hubiera estinguido el colegio de San Gregorio; que los bienes que le pertenecian, y de que hablaba la fraccion á que se refieren las proposiciones, realmente no se adjudicaron á la escuela de Agricultura, sino que se dieron á la Compañía de Jesus, y que el art. 21 del decreto mandó cerrar las cátedras que habia en el colegio, destruyéndolo completamente en vez de transformarlo. Hizo notar que en su concepto, con el sobrante de los bienes de parcialidades, con el antiguo hospicio de San Jacinto, y con los bienes pertenecientes al hospital de Naturales, podia subsistir la escuela de Agricultura, sin que hubiera obstáculos para el restablecimiento de S. Gregorio. Recomendó que se procurara llegar á este resultado, por lo que importa mantener casas de educacion; y contribuir á la civilizacion de la raza indígena. Declaró que desconfiaba del medio que proponia, y que esperaba que la comision á que tocara, perfeccionaria su pensamiento, y concluyó pidiendo la dispensa de la segunda lectura.

Concedida esta dispensa, las proposiciones fueron admitidas.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando que se archive el espediente relativo al establecimiento de una policía secreta en Veracruz, y á los destierros que sufrieron en tiempo de Santa-Anna varios individuos de la guardia nacional de aquel puerto.

El dictámen que declara á cargo y de la responsabilidad del ministro respectivo, los gastos hechos por las agencias de fomento en pagar suscripciones al *Universal*, fué aprobado por 76 votos contra 6.

Se puso á discusion el dictámen que consulta que las proposiciones una vez admitidas por el congreso, no puedan retirarse sin su permiso. La apoyó el Sr. Anaya Hermosillo, fundándose en los usos reglamentarios de otros paises, particularmente de Inglaterra y de los Estados-Unidos, y en las doctrinas del *Manual de Jefferson*.

El dictámen fué aprobado, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Observaciones del gobierno à los decretos del congreso.

10 DE JUNIO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de la guerra, haciendo observaciones al decreto del congreso que declaró insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas por servicios prestados durante la guerra con los Estados-Unidos. Encontramos, pues, un caso imprevisto que bien puede resolverse por solo principios de legalidad, pues en el ejecutivo no creemos que haya facultad de objetar las resoluciones de la asamblea. En el plan de Ayutla no puede hallar el ministerio ningún fundamento de tal atribucion, y si en un orden constitucional el veto puede ser conveniente, hoy nos parece inadmisibile, porque daría parte al ejecutivo en las resoluciones de la asamblea, porque seria muy impropio que el ejecutivo objetara la revision de sus propios actos, y porque en fin, pasando por este precedente podia llegar el caso de que fuera objetada la misma constitucion. Por fortuna el negocio de que se trata en esta vez no es de grande importancia, y para que este caso no se repita, creemos que seria mucho mejor que el ministerio tomara parte en todos los debates, y que los secretarios del despacho hablaran en nombre del gobierno. Así habria menos dificultades, y seria mas realizabl el acuerdo entre la asamblea y el ejecutivo.

Fué aprobada la minuta del decreto que declara ser de la responsabilidad del ministro respectivo, los gastos hechos por las agencias de fomento en pagar suscripciones al *Universal*.

Quedó admitida la proposicion relativa á declarar insubsistentes las disposiciones que ordenaron el cobro de peages.

Contrato con la viuda de Martínez del Campo y C^ª Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de crédito público, sobre un contrato celebrado con la viuda de Martínez del Campo y C^ª

“Señor.—La viuda de Martínez del Campo y C^ª hicieron al gobierno anterior la siguiente propuesta.

Entregarán en la tesorería general en bonos de la estinguida moneda de cobre.....	\$ 230.000 00
En bonos de cosecheros de tabaco	120.000 00
Total.....	350.000 00
Hacer una quita en favor del erario nacional de una tercera parte que asciende á.....	116.000 66

Quedando en consecuencia.....	233 333 34	Contrato con la viuda de Martinez del Campo y C ^a
Entregar en efectivo en la misma tesorería.....	50.000 00	
Total.....	\$ 283.333 34	

“Esta cantidad de doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos, se cubrirá á los proponentes con permisos para la importacion de algodón estranero, pagando por cada quintal tres pesos que marca el arancel que entónces regia.

“El gobierno admitió esta propuesta, y en 9 de Junio de 1854 se libró órden á la tesoría general por el oficial mayor del ministerio de hacienda D. Pedro Fernandez del Castillo, para que se hiciese efectiva, recibiendo aquella oficina los cincuenta mil pesos, y espidiendo en consecuencia por el total de 283.333 ps. 34 cs. permisos de algodón á 3 pesos quintal, segun el arancel vigente.

“Del informe que rindió la tesorería general en este negocio, resulta que se espidieron bonos de permisos de algodón de á 100 quintales....	944
Que se amortizaron.....	92
Y que quedaron por amortizar.....	852
De estos se han cambiado en virtud del decreto de 8 de Febrero anterior.....	199
Quedan por presentar ó se ignora si se han presentado.....	653

“Pero de estos se han presentado amortizadas dos fracciones, una de 55 quintales 49 libras del núm. 2.884 y otra de 40 quintales del núm. 3.117.

“Por consecuencia, han quedado sin presentar, ó se ignoran haberse presentado, 651 bonos y dos fracciones de los números 2.884 y 3.117.

“Tal es el negocio que se presenta hoy á la revision del soberano congreso.

“La comision no se detendrá en consideraciones que persuadan la consumacion perfecta de este acto, porque bajó tal punto de vista, la cuestion es demasiadamente clara. Solo observará que si el contrato se rescindiera, sobre los inconvenientes y aun injusticia de tal declaracion, tendrian que devolverse á la casa contratista, los cincuenta mil pesos que enteró en dinero efectivo, y esto en la actualidad seria gravoso al erario público y de muy difícil ejecucion. Por otra parte, consumidos unos permisos, y cambiados otros á virtud del decreto de 8 de Febrero último, ya no es posible recogerlos, así es que el negocio de que se trata, es un hecho consumado de aquellos en que no cabe mas reparacion que la responsabilidad.

“Mas aun sobre este punto vacila la comision, porque en el caso de que se trata, no hubo un pago de una deuda con preferencia á los demas acree-

Terrenos
baldíos.

dores del erario público, sino un nuevo arreglo en cuanto á la amortización de un crédito, en que la casa contratista no solo hizo el sacrificio de una refaccion de 50.000 pesos en efectivo, sino una cesion de 116.000 ps. 66 cs. en favor del erario. Ambas circunstancias alejan en este negocio la sospecha del favoritismo y de algun otro abuso, que bien son de temerse cuando se practica una operacion de crédito público á la par y sin ventajas conocidas por parte del erario.

“La comision por tanto, cree debe sobreseer-se en este negocio, y propone á la deliberacion del soberano congreso la siguiente proposicion:

“Archívese este espediente, devolviéndose al ministerio de hacienda el que remitió con oficio de 7 de Abril anterior.”

“México, Junio 9 de 1856.—*Castañeda.*—*Castañares.*”

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la primera comision de gobernacion, sobre los decretos relativos á terrenos baldíos:

“Señor.—La comision de gobernacion, á cuyo ecsámen se pasaron los decretos espedidos por el general Santa-Anna el 25 de Noviembre de 1853 y 7 de Julio de 1854, sobre terrenos baldíos, ha creido conveniente hacer una relacion histórica de las disposiciones que se han dictado en la materia, para que sirva de base á la resolucion que tiene el honor de presentar á vuestra soberanía.

“La primera de estas disposiciones es el decreto de las cortes españolas de 4 de Enero de 1813, en que se mandó hacer la enagenacion de terrenos baldíos y se dispuso premiar con parte de ellos á los servidores fieles de la monarquía española.

“Llama mucho la atencion en este decreto el artículo 2.º que dice: “De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, será en *plena propiedad* y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos, (sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres), disfrutarlos libre y esclusivamente y destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode; pero no podrán jamas vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo, ni por título alguno, á manos muertas.”

“En 1823, por decreto de 4 de Junio y á consecuencia de una esposicion que hicieron el marques de Vivanco y el general Echávarri en 14 de Abril del mismo año, se autorizó al supremo poder ejecutivo para que hiciese la enagenacion y reparto de terrenos, conforme á las propuestas presentadas por aquellos señores generales. Y en 18 de Septiembre del mismo año, se hizo estensiva esa gracia á los individuos de milicias provinciales y locales que en tiempo hábil se agregaron al ejército libertador.

“Con posterioridad se espidió el decreto de 14 de Octubre de 1823, para

la colonizacion del istmo de Tehuantepec, en el art. 7.º se dijo: que los terrenos baldíos se dividirían en tres partes, siendo la primera destinada à los militares, pensionistas, cesantes y personas que hubiesen prestado servicios à la patria.

Terrenos
baldíos.

“La comision ignora el efecto que tendrian las disposiciones hasta aquí citadas, pues de la coleccion de leyes que ha tenido à la vista, solamente resulta que por decreto de 18 de Agosto de 1824, se dieron reglas para la colonizacion de la república, y en cuanto à los terrenos en que deberian formarse, se dijo lo siguiente:

“Art. 2.º Son objeto de esta ley aquellos terrenos de la nacion, que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes à corporacion alguna ó pueblo, pueden ser colonizados.

“Art. 3.º Para este efecto, los congresos de los Estados formarán, à la mayor brevedad, las leyes ó reglamentos de colonizacion de su respectiva demarcacion, conformándose en todo à la acta constitutiva, constitucion general y reglas establecidas en esta ley.

“Art. 9.º Deberà atendense con preferencia en la distribucion de tierras, à los ciudadanos mexicanos, y no se hará distincion alguna entre ellos, sino únicamente aquella à que dén derecho los méritos particulares y servicios hechos à la patria, ó en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar à que pertenezcan los terrenos que se repartan.

“Art. 10.º Los militares que con arreglo à la oferta de 27 de Mayo de 1821 tengan derecho à tierras, serán atendidos en los Estados en vista de los diplomas que al efecto les libre el supremo poder ejecutivo.

“Art. 11.º Si por los decretos de capitalizacion segun las probabilidades de la vida, el supremo poder ejecutivo tuviese por oportuno enagenar algunas porciones de tierras en favor de cualesquiera empleados, así militares como civiles de la federacion, podrá verificarlo *en los baldíos de los territorios.*”

“A lo que parece, estas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 25 de Noviembre de 1853, en que el general Santa-Anna espidió un decreto que abiertamente contradecía los anteriores, como lo demuestra su artículo 1.º que dice: “Se declara que los terrenos baldíos, como de la esclusiva propiedad de la nacion, nunca han podido enagenarse bajo ningun título, en virtud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos ó autoridades particulares de los Estados y territorios de la república.”

“Esta medida desde luego presentó tan grandes dificultades, que el mismo gobierno del general Santa-Anna dentro del periodo de su dominacion

Terrenos
baldíos.

absoluta, la modificó por decreto de 7 de Julio de 1854, en que dispuso se sujetasen á revision todas las enagenaciones de terrenos baldíos y dictó reglas para declararlas ó no válidas. El resultado que esto produjo, consta en una nota del ministerio de fomento, y va agregada á este expediente.

“La comision deberia ahora hacer un análisis minucioso de los decretos expedidos por el general Santa-Anna; pero de todo punto es inútil entrar en estas consideraciones cuando el Excmo. Sr. presidente interino de la república los derogó en 3 de Diciembre de 1855.

“Dedúcece, pues, de lo espuesto que la revision de los decretos del general Santa-Anna es de todo punto inútil; pero como el soberano congreso en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, puede tambien revisar el decreto de 3 de Diciembre de 1855, la comision cree haber cumplido con su deber, manifestando á vuestra soberanía que las disposiciones contenidas en él están, sin duda alguna, mas conformes con las leyes antiguas, con cuyo fin las ha traído á colacion, y por lo tanto concluye su dictámen con las proposiciones siguientes:

“1.^a Es inútil la revision de los decretos de 25 de Noviembre y 7 de Julio de 1854, por haberlos derogado el de 3 de Diciembre de 1855.

“2.^a Debe aprobarse el referido decreto de 3 de Diciembre de 1855, mientras tanto el soberano congreso constitucional espide una ley sabia sobre colonizacion, que dé por resultado la division justa y conveniente de los terrenos baldíos que no se hayan enagenado, y que á la vez garantice completamente á los propietarios de los que lo hayan sido desde el tiempo del gobierno español hasta la fecha.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente.

“México, Junio 6 de 1856.—*Herrera.—Payró.—Barros.*”

Fuó aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando se archivara el expediente relativo á haber abonado á D. Leonardo Márquez el tiempo que estuvo separado del servicio militar, por haber acaudillado una asonada.

11 DE JUNIO DE 1856.

Fueron aprobadas las credenciales de los Sres. D. Guillermo Langlois y D. Jesus Rojas, diputados por el Estado de Jalisco.

El Sr. ZARCO presentó una proposicion, pidiendo que se nombrara una comision especial que dentro de tres dias presentara dictámen sobre si

son de admitirse y està en las facultades del gobierno hacer objeciones à los decretos y resoluciones del congreso constituyente. Para apoyarlas su autor, dijo:

Observaciones del gobierno à los decretos del congreso.

“En la sesion de ayer se dió cuenta con las observaciones que el señor ministro de la guerra ha hecho al decreto del congreso que declara insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas concedidas por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos. El señor presidente del congreso acordó que las observaciones pasaran à la comision que ha entendido en el asunto; y no reclamé este tràmite porque me pareció prudente y razonable, y porque creo que la comision de guerra consultará lo mas conveniente al decoro de la asamblea, y al acierto que debe procurarse en todas sus resoluciones.

“Pero si dejamos pasar desapercibida esta ocurrencia, establecerémos un precedente que coartará las atribuciones de esta asamblea, y nos envolverá en mil dificultades. Vista la cuestion bajo el aspecto legal, ¿puede el gobierno actual hacer objeciones à los decretos de la asamblea, puede ejercer el veto retardando la publicacion de sus resoluciones? No, de ninguna manera; el plan de Ayutla no le concede semejante atribucion, que no es compatible con la naturaleza de un cuerpo que ademas de ser constituyente, tiene la mision de revisar los actos todos del ejecutivo. El gobierno ejerce hoy la facultad legislativa para reformar los ramos todos de la administracion pública; no debe ensanchar sus atribuciones, y en cuanto à la constitucion y revision de actos, el congreso es superior à cualquiera otro poder.

“Yo prescindo de la importancia del asunto que ha dado motivo à las observaciones, estoy plenamente persuadido de que el señor ministro de la guerra no lleva mas mira que la de ilustrar el juicio de la asamblea, y procurar que en sus actos no haya nada desacertado, ni nada injusto, y opino que cuando no solo el gobierno, sino el último de los ciudadanos nos demuestre que incurrimos en un error ó cometemos una injusticia, debemos volver sobre nuestros pasos, sin hacer de ningun asunto una cuestion de amor propio.

“Pero el ministerio puede venir à las comisiones, puede tomar parte en todos los debates, lo cual no hace, y así no hay necesidad de que dados los decretos, sea cuando nos dé à conocer su opinion. Si ecsaminando el punto bajo el aspecto legal, es evidente que el gobierno no tiene ningun veto, yo mismo he dicho ántes que en la actual situacion del pais, todas las cuestiones deben verse bajo el aspecto de la conveniencia pública, y en este asunto, como en todos, mi deseo es que se realice la union

Observaciones del gobierno à los decretos del gobierno.

entre la asamblea y el ejecutivo, y que así se puedan conquistar útiles reformas. Por esto, en vez de proponer una resolucion definitiva, pido que una comision especial, estudiando el negocio bajo todas sus fases, y oyendo á los ministros, dictamine lo que juzgue mas conveniente.

“Si bajo sistemas constitucionales, el ejecutivo puede tener el veto, lo que equivale à darle parte en la formacion de las leyes, entónces se sabe que para que las cámaras insistan en sus decretos, se necesita el requisito de las dos terceras partes de votos. En las circunstancias en que nos encontramos no sabemos á qué atenernos, y conforme al plan de Ayutla el congreso constituyente no debe encontrar el menor obstáculo en sus resoluciones.

“Si hoy establecemos un precedente, menoscabamos la dignidad de la asamblea y corremos riesgo de nulificarla. Al tratarse de actos de Santa-Anna, las observaciones ú objeciones podrán producir mayor acierto. Pero al tratarse de actos del gobierno actual sujetos á la revision, permitir que el ministerio nos haga observaciones, será coartar nuestra independencia, dar lugar á actos que serán contrarios al decoro del mismo ministerio y nulificar completamente la accion del congreso. Si no se fija una regla, si no se pone desde ahora un límite, hasta la constitucion que demos podrá ser objetada, y esto no es conforme con el espíritu de la revolucion á que debe su origen el congreso.

“Se trata, en mi concepto, de una cuestion de legalidad y de conveniencia pública, de una cuestion de orden que debe resolverse desde luego para que se sepa lo que ha de valer el congreso. Yo deseo que lleguemos à un resultado que establezca la mejor armonía con el ejecutivo, y considerando que este asunto es de un interes vital y urgente por su naturaleza, pido que el congreso se sirva adoptar mi proposicion, con dispensa de todos los trámites.”

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pidió que la votacion fuese nominal. Estuvieron por la afirmativa 55 representantes, y por la negativa 36, y como se necesitaban dos tercios, no se concedió la dispensa y la proposicion quedó de primera lectura.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de guerra sobre ascensos concedidos à los defensores de Guaymas y los obtenidos conforme á ordenanza.

“Señor: Despues que vuestra soberanía ha tenido á bien desechar los principios que la comision creyó debian servir de bases para las escepciones que hubiesen de hacerse al artículo 1.º del dictámen sobre la insubsistencia de ascensos y despachos militares concedidos desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853, hasta el 13 de Agosto de 1855;

y habiendo tenido que sufrir igual suerte la proposicion consultada por uno de los individuos de la comision, en su voto particular de 28 de Mayo, y la que tambien presentò al dia siguiente el Sr. diputado Zarco, dificilmente podrian los que suscriben, consignar un nuevo artículo, que si no emanaba de sus convicciones sobre tan grave y delicado asunto, tuviese al ménos la condicion de satisfacer la opinion del soberano congreso, ya porque no le haya sido posible à la comision apreciar debidamente esa opinion, ó ya porque en realidad no se haya manifestado de una manera tan esplicita como hubiera sido de desearse.

Despachos
militares.

“Pero habiendo sido admitidas à discusion tanto las proposiciones del Sr. Perez Gallardo, como la que presentaron los Sres. Ruiz, Herrera, Aguado, Vallarta, y uno de los individuos de la misma comision, todas ellas con el objeto de determinar las escepciones que deben hacerse al artículo primero ya referido, y de complementar así el proyecto de que se trata; la comision cumplirá con el deber de presentar un nuevo artículo en vez de los desechados, escogiendo entre todas las referidas proposiciones, los conceptos que sobre tener mayor analogía, y mas inmediato metódico enlace con el fin à que se dirigen, pueden contar, à juicio de la comision, con mas favorable acogida en las deliberaciones de vuestra soberanía.

“Si la proposicion presentada por los Sres. Ruiz, Herrera, &c., puede ser en todas sus partes aceptable para la mayoría del soberano congreso, à juzgar por las opiniones emitidas en las diversas discusiones que han precedido sobre este negocio, no sucede lo mismo con las proposiciones del Sr. Perez Gallardo, porque algunas de sus partes contienen conceptos que la comision no considera admisibles; y otras, aunque en sí justas y muy dignas de ser adoptadas separadamente del presente negocio, no pueden aducirse à él sin introducir una complicación de materias diversas entre sí. Para poner de manifiesto esta calificacion, la comision se encargará de analizar separadamente cada una de las referidas proposiciones.

“La primera dice así: “La nacion legitima los despachos, ascensos y grados que se hayan dado *ó en lo sucesivo se dieren*, à los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas, el 13 de Julio de 1854.” La comision cree muy justa la legitimacion que aquí se consulta para los despachos, ascensos y grados ya conferidos; pero no cree lo mismo respecto de aquellos que no se confieren todavía, porque aun prescindiendo de que para el futuro é indefinido otorgamiento de esos premios, se tenga ó no en cuenta el mérito efectivo en que deben fundarse, el congreso no puede legitimar sino los hechos consumados que pue-

Despachos militares. de revisar, y de ninguna manera los que solo se encuentran en la esfera de la posibilidad.

“La segunda proposicion consulta “que se apruebe el decreto de 7 de Agosto de 1854, que concedió un distintivo honorífico á las personas que se encontraron en la accion de Guaymas.” Por muy justa que en sí sea esta proposicion (como hoy se consulta en dictámen separado,) y muy plausibles los deseos que impulsaron al señor su autor á presentarla, la comision opina que no tendria un lugar adecuado entre las que solamente deben contener las reglas de escepcion que supone el artículo primero aprobado ya por el soberano congreso, y que se contrae esclusivamente á los ascensos y despachos de grados militares.

“La tercera de las referidas proposiciones es la siguiente: “Se aprueban los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto espedido por el Escmo Sr. presidente interino de la república D. Juan Alvarez, en 27 de Noviembre último como suplementarios del artículo 1.º del dictámen de la primera comision de guerra aprobado por el congreso en 9 de Mayo próximo pasado.” La adopcion de esta proposicion como parte del proyecto del decreto que se discute todavía, presenta á lo ménos dos inconvenientes graves á juicio de la comision. El primero consiste en que tratándose en el artículo aprobado solamente de la revision de despachos y en una época determinada, la referida proposicion no solo viene á confundir esa época con la siguiente, sino que ademas establece algunas disposiciones reglamentarias, cuando la mente del congreso únicamente se ha contraido á fijar la regla general de la insubsistencia de grados militares y los motivos de escepcion que deben limitarla. El segundo de los inconvenientes enunciados se refiere á que, aprobándose el artículo 2.º del decreto de 27 de Noviembre, como lo consulta la proposicion de que nos ocupamos, se deja al gobierno la facultad de revalidar los despachos militares que en el tiempo de la dictadura de Santa Anna se concedieron á paisanos, y esta facultad no cree la comision que el soberano congreso se halle en disposicion de conservársela al ejecutivo, cuando tan explícitamente ha manifestado su intencion de reducir hasta donde sea posible, el crecido número de despachos militares, aun de aquellos que fueron concedidos á individuos que pertenecian ántes al ejército.

“Despues de estas observaciones contra la adopcion en este lugar de algunas de las proposiciones del Sr. Perez Gallardo, la comision repite que nada tiene que objetar respecto de lo que consulta la legitimacion de los despachos, ascensos y grados *conferidos* á los individuos que contribuyeron al triunfo de las armas nacionales en la batalla de Guaymas, y

considerando tambien que la proposicion presentada por los Sres. Ruiz, Herrera, Aguado, Vallarta y uno de los que suscriben, puede merecer la aprobacion del soberano congreso, la comision formula un nuevo artículo en los términos siguientes:

Despachos
militares.

“La nacion legitima los despachos, ascensos y grados militares que se dieron á los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas el 13 de Julio de 1854, y los demas que hayan sido dados con arreglo á la Ordenanza general del ejército en virtud de servicios que ella califica de bastantes para adquirirlos.”

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Junio 11 de 1856.—*Mata.*—*Muñoz.*—*G. Granados.*”

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la comision de guerra sobre el distintivo honorífico que se concedió á los que se batieron en Guaymas:

“Señor: La comision primera de guerra que en su otro dictámen de esta fecha no consideró aceptable la proposicion del Sr. Perez Gallardo, relativa á la aprobacion del decreto de 7 de Agosto de 1854, para incluir-la entre los artículos que han de complementar el proyecto de decreto sobre revision de grados militares, tiene el honor de reproducir aquí su opinion, que ya tiene de antemano manifestada, acerca de la legitimacion, no solamente de los grados militares conferidos á los individuos que defendieron en Guaymas la integridad del territorio nacional, sino tambien de los distintivos honoríficos que se les han acordado á estos leales y esforzados servidores de la república. La comision no cree necesario estenderse en esponer las razones que justifican estas últimas concesiones, porque juzga que son notoriamente merecidas; y por lo mismo concluye sujetando á la deliberacion del soberano congreso, la siguiente proposicion:

“Se aprueba la proposicion del Sr. Perez Gallardo, que dice: Se aprueba el decreto de 7 de Agosto de 1854, que concedió un distintivo honorífico á las personas que se encontraron en la batalla de Guaymas.”

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Junio 11 de 1856.—*Mata.*—*Muñoz.*—*G. Granados.*”

Despachos
militares.

12 DE JUNIO DE 1856.

Fueron aprobadas las credenciales del Sr. D. Alberto Lopez, diputado por el Estado de Veracruz.

Prestaron el juramento de estilo los Sres. Langlois y Rojas, diputados por Jalisco, introduciéndolos al salon los Sres. Moreno y Arias.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de guerra proponiendo se archive el espediente relativo al ascenso del comandante Cobos, individuo que despues recibió licencia absoluta.

Se puso à discusion el dictámen de la comision de guerra, que propone legitimar los despachos, ascensos y grados militares que se dieron á los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas, y los demas que hayan sido dados con arreglo á la ordenanza general del ejército, en virtud de servicios que ella califica de bastantes para adquirirlos.

Pedida la division en partes, lo comision consintió en ella, quedando como primera la relativa á los defensores de Guaymas, y como segunda, la que se refiere á los ascensos conforme á ordenanza.

La primera fué aprobada sin discusion por ochenta y cuatro votos contra tres.

Acerca de la segunda, el Sr. GOMEZ pidió esplicaciones à la comision sobre la clase de servicios que designa la ordenanza, y observó que no habiendo habido durante la dictadura mas accion de guerra contra estrangeros que la de Guaymas, era de temerse que la legitimacion recayera sobre ascensos concedidos por servicios prestados á la administracion de Santa-Anna.

El Sr. GARCIA GRANADOS citó los artículos de la ordenanza que califican de servicio distinguido, quitar una bandera à tropa formada, ser el primero en tomar una brecha, &c., y la parte segunda quedó aprobada por cuarenta y ocho votos contra treinta y siete.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de crédito público, sobre el contrato de 400,000 pesos, celebrado con la viuda de Martinez del Campo y C. ^{ca}, y de la de gobernacion sobre terrenos baldíos.

El Sr. ROMERO (D. Félix) se acordó del negocio del consejo de gobierno, y pidió esplicaciones á la segunda comision de gobernacion, sobre si habrá esperanzas de que presente su nuevo dictámen.

La secretaría advirtió al Sr. Romero, que bien pueden los diputados ser un poco curiosos; pero conforme à reglamento, las interpelaciones à

las comisiones deben hacerse en sesion secreta. La comision no dijo nada, y el señor presidente levantó la sesion.

Observaciones del gobierno á los decretos del congreso.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO dijo que tenia presentada una proposicion, y el señor presidente replicó que ya se habia levantado la sesion.

13 DE JUNIO DE 1856.

Quedó aprobada la minuta de decreto sobre insubsistencia de los despachos militares concedidos por Santa-Anna.

Tuvo segunda lectura la proposicion del Sr. Zarco, sobre nombramiento de una comision especial que dictamine acerca de si son de admitirse y está en las facultades del gobierno hacer objeciones á los decretos y resoluciones del congreso. En votacion nominal quedó admitida la proposicion por 56 diputados contra 28.

La mesa acordó que la gran comision se retirara, para proponer el nombramiento de la comision especial; pero como la proposicion estaba solo admitida y no aprobada, la gran comision, pasado un rato, hizo notar esta circunstancia, y la mesa indicó que era menester reclamar el trámite. Lo reclamó el Sr. Fuente, y sin discusion, la mayoría estuvo porque no subsistiera. Acordóse entónces que la proposicion pasara á la comision de gobernacion.

El Sr. GARCIA GRANADOS pidió que pasara á una comision especial; el Sr. Cerqueda pidió la dispensa de trámites; varios diputados pidieron la palabra, y el señor presidente, para conservar el órden, dispuso que los que quisieran hacer alguna mocion, la presentasen por escrito.

Miéntas varios señores se acercaron á la mesa, prestó el juramento de estilo el señor D. Alberto Lopez, diputado por Veracruz, introduciéndolo al salon los Sres. Vega y Arias.

Leyóse despues una proposicion de los Sres. Anaya Hermosillo, Cerqueda y Zarco, pidiendo que á la proposicion del último que acababa de ser admitida, se le dispensara el trámite de pasar á comision.

Hecha la pregunta de si se tomaba la proposicion inmediatamente en consideracion, estuvieron por la afirmativa 52 señores, y por la negativa 37; y como se necesitaban dos tercios, la proposicion quedó de primera lectura.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de crédito público que consultaba se archivara el expediente relativo al contrato que por 400.000

Contrato con ps. celebró Santa-Anna con la casa de la viuda de Martinez del Campo la viuda de y Compañía. (*)
Martinez del Campo y C.^a

Naturalmente se entró en la cuestion de números, y se empeñó un largo debate, en que tomaron parte los Sres. Mata Prieto y García Granados, impugnando el dictámen, y defendiéndolo el Sr. Castañeda.

El Sr. MATA dijo, que á ser cierto lo que asentaba la comision, resultaria que con el contrato se habia hecho un beneficio al erario; pero que léjos de esto, la infraccion de las leyes de crédito público, la preferencia dada á algunos acreedores, y el perjuicio causado á otros, era motivo bastante de responsabilidad que debia hacerse efectiva, aun cuando se tratara de hechos consumados.

El Sr. CASTAÑEDA encuentra algunas ventajas en el negocio porque hubo una reduccion en el crédito, porque el valor representativo que el gobierno dió al contratista, no es un valor real, y en prueba de esto refiere que pasaron dos años para amortizar los bonos; que hasta ahora quedan algunos por amortizar, y concluye diciendo que no le parece clara la infraccion de la ley de crédito público, y que el negocio es de los ménos malos, pues no fué mas que un arreglo que proporcionó alguna ventaja al erario.

El Sr. GARCIA GRANADOS sostiene que hubo infraccion de la ley de crédito público; que se faltó á todo principio de justicia; que papeles que corrian á un 15 p^o se admitieron por el gobierno á 66 y 2 tercios, y que la refaccion de los 50.000 ps. hizo buenos los créditos de 350.000 ps., de lo que resulta un positivo gravámen para el erario.

El Sr. CASTAÑEDA replicó que los bonos no estaban entónces á un 15 p^o, sino á un 32, circunstancia que disminuye mucho el gravámen; que no hubo ninguna preferencia, y que en el arreglo que se hizo le parecia muy cuestionable que hubiera sido infringida la ley de crédito público.

El Sr. PRIETO cree indispensable hacer efectiva la responsabilidad, porque es evidente que hubo infraccion de ley, que se faltó á todo principio de justicia, porque se hizo un beneficio á un acreedor con perjuicio de todos los demas.

Hizo en seguida un cumplido elogio de la ley de crédito público, como fundada en principios de justicia y de igualdad, y como contraria á todo privilegio; trazó la historia del fondo del 26 p^o, de la deuda del cobre y de la llamada de cosecheros del tabaco, parte de cuyos créditos se volvieron deuda inglesa, con perjuicio de los otros acreedores.

La refaccion hecha por la casa de Martinez del Campo, le parece quimérica, pues sabe muy bien que en esta clase de negocios, los contratistas

(*) Véase en la página 414.

guardan como una arma oculta, créditos que han comprado à vil precio para especular con las agonias de la nacion, ó con la corrupcion de nuestros gobiernos, y asienta que cuando ha habido tales debilidades, es menester que el pais haga efectiva la responsabilidad.

Contrato con
la viuda de
Martinez del
Campo y C.^{as}

Recordó la escandalosa historia de los permisos de algodón, y los inmensos males que causaron al erario, haciendo que se hicieran continuas refacciones á los que los obtenian, aumentando el monto de la convencion inglesa; perjudicando á los acreedores mexicanos, embrollando la cuestion de prohibiciones, obstruyendo el bienestar de la frontera, enriqueciendo á unos cuantos, y hundiendo en la miseria á las clases trabajadoras. Negó que los permisos de algodón no tuvieron demanda, pues espedidos por 260.000 quintales, y produciendo México apenas 80.000, que no bastan para nuestras fábricas, era imposible que no tuvieran un valor considerable.

Por último, ve en el asunto un ultraje á la justicia, una violacion á la moral, un perjuicio á los demas acreedores, un negocio de agio consumado pérfido é hipócritamente, y concluyó pidiendo la responsabilidad de los culpables, diciendo que la revision encomendada al congreso es la probidad nacional juzgando de los actos de los gobiernos. Hubo visibles muestras de aprobacion y varios diputados dijeron: ¡bien, bien!

El Sr. CASTAÑEDA manifestó que estaba de acuerdo con las ideas del preopinante; pero que no podia valerse de datos de pura imaginacion, sino que estaba en su deber fundarse en hechos evidentes. Sostuvo una vez mas, que los permisos de algodón no tenían demanda, puesto que en el transcurso de dos años, apenas se amortizaron 92 bonos; elogió tambien la ley de crédito público, calificándola de una de las medidas mas acertadas que se han dictado en nuestro pais; pero refiriéndose al negocio, observó que las dictaduras, que se hacen superiores à toda ley, realmente no cometen infracciones; que por su propia naturaleza se ven obligadas á entrar en arreglos en que ni siquiera piensan los gobiernos constitucionales; y por último insistió en que habiendo habido refaccion y rebaja, el negocio no fué absolutamente malo, sobre todo si se atiende à que nuestros gobiernos están en quiebra.

El Sr. MATA apoya vigorosamente la idea de hacer efectiva la responsabilidad, celebra que el Sr. Castañeda se aparte de las razones de pura imaginacion, se complace en seguirlo en el terreno de los hechos, y entrando en pormenores dice que los bonos que valian 122.500 ps., fueron admitidos por valor de 350.000, que la refaccion fué de 50.000 y que por tanto resultó al erario una pérdida de 111.500 ps.

Contrato con
la viuda de
Martinez del
Campo y C.^{as}

Dijo que no se trataba de la casa contratista, sino de los ministros responsables, que la comision no debia esforzarse en demostrar lo que la casa habia ganado ò perdido, sino examinar el hecho consumado, y si comparando el negocio con otros, resultaba ménos malo, esto nada probaba en su favor.

El Sr. CASTAÑEDA observa que no ha confesado que hubo infraccion de la ley de crédito público, pues este punto le parece cuestionable; declara que no defiende á la casa contratista, ni siquiera conoce á los interesados; le parece que no hay mucho que rebajar de los 111.500 ps. que el Sr. Mata establece como pérdida del erario. Observa tambien que no es decoroso que un gobierno declare que su papel no vale lo que representa, y dice que se ha amortizado una deuda de 350.000 ps. de la manera que era posible en las circunstancias; pero que dispuesto à conformarse con el espíritu de la asamblea, espera conocerlo para proponer que se haga efectiva la responsabilidad, por poca que haya sido la pérdida del erario.

El Sr. PRIETO dice que nada tiene que ver su imaginacion en el debate, pues no está haciendo versos, sino esponiendo las razones mas frias, las que convienen á una comision que tiene que ocuparse de las áridas cuestiones de números.

Hace el análisis del negocio y encuentra que hay una verdadera infraccion de ley, infraccion que es una escepcion, escepcion que es un privilegio, privilegio que es una flagrante injusticia. En las ideas del Sr. Castañeda sobre la depreciacion de los bonos, encuentra un fondo de candor y de *bonhomie*, pues siempre será un desacierto que los gobiernos compren en 60 lo que vale 14.

Si se ven simples arreglos en esta clase de negocios, nada habrá que hacer con el *arreglo* de los buques que no existen y que costaron al pais dos millones de pesos; nada habrá que hacer con el arreglo del carbon de piedra en que la tonelada que valia nueve pesos se pagó á veintisiete, y reconociendo los apuros de las dictaduras, y creyendo que los fondos de la Mesilla fueron de pura imaginacion, la república tendrá que pasar por todo. Las calificaciones que hace el Sr. Castañeda le parecen demasiado bondadosas y casi beatíficas; insiste en que habia demanda de permisos de algodón, en que sirvieron para hacer el contrabando, y que si la casa interesada los conservó por algun tiempo, esto solo prueba que ella misma quiso hacer las introducciones, ó que esperó una buena oportunidad para deshacerse de ellos con mas provecho.

Dice por último, que la clemencia no debe confundirse jamas con el disimulo del crimen.

El Sr. CASTAÑEDA dice que agradece la calificación que de su carácter se ha permitido hacer el Sr. Prieto, repite que para los gobiernos dictatoriales no ecisten las leyes, y que si los permisos de algodón tenían demanda, lo contrario consta en el espediente.

Revision de
actos de
Santa-Anna

Declarado el dictámen sin lugar á votar, la comision lo reformó en el acto, presentando dos artículos, de los cuales el primero declara el contrato caso de responsabilidad para D. Antonio Lepez de Santa-Anna y el oficial mayor del ministerio de hacienda D. Pedro Fernandez del Castillo, y el segundo dispone que el espediente pase á la suprema corte de justicia.

El Sr. MATA indicó el deseo de que se espresara mejor el pensamiento, pues siendo el congreso un jurado que procede conforme á la conciencia pública, sus fallos deben ser inapelables.

El nuevo dictámen fué declarado con lugar á votar por unanimidad de 82 diputados presentes.

Los artículos en lo particular quedaron aprobados por unanimidad de 80 votos.

14 DE JUNIO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion remitiendo una solicitud del pueblo de Bonanza que pide pertenecer al Estado de Coahuila; y se aprobó la minuta de decreto que declara caso de responsabilidad el contrato de 400.000 pesos celebrado por el gobierno de Santa-Anna con la casa de la viuda de Martinez del Campo y C. ³

La comision investigadora de guerra, propuso la revision de los actos siguientes:

Varios despachos de ascensos militares, entre los que està el de general de division concedido à D. Ignacio Basadre;

Varias órdenes de destierro;

Las licencias absolutas espedidas á D. Alejo Barreiro y à D. Francisco Schiaffino por haber tenido parte en la redaccion de la Historia de la guerra entre México y los Estados-Unidos;

La contrata de 500 vestuarios para el 7.º de línea, celebrada con la casa de Laforgue;

Orden à la comandancia general de Jalisco para que tomara posesion del cuartel de Tepic, reintegrando à D. Guillermo Forbes la suma que por su compra hubiese pagado;

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

Orden que concedió gratificación de campaña al auditor de la comandancia general de Tamaulipas;

Circular disponiendo que si los desterrados en el extranjero volvían á la república, fuesen juzgados conforme á la ley de conspiradores;

La misma comision propuso que se archivaran sin necesidad de revision, varios nombramientos de comandantes generales, fiscales &c.; la órden que crió un comandante de batallon de ingenieros; la que dispuso que los soldados de la independencia que estuviesen inhábiles se agregasen á la corporacion de mutilados; la que autorizó el enganche de extranjeros en el ejército; la que mandó fusilar á los filibusteros que invadieron el territorio; la que mandó ocupar el armamento y pertrechos de guerra que pertenecian á los Estados; la que ecsimió del pago de derechos las armas que para el ejército venian del extranjero; el extrañamiento hecho al comandante general del Distrito porque habia permitido que el general Avalos saliera de su prision; la órden que autorizó al general Blancarte á proveerse de municiones para defender la Baja-California; el diploma que concedió la cruz de constancia á D. Martin Perfecto de Cos; y varias disposiciones relativas á la distribucion de reemplazos y vestuarios.

El Sr. GARCIA GRANADOS se opuso á que se archivara sin revision la órden relativa al enganche de extranjeros en el ejército, pues en virtud de ella se abrió un alistamiento en la Habana y se dieron instrucciones de carácter muy grave á D. Buenaventura Vivó, que estaba de ministro de México en Madrid.

La comision no tuvo á bien dar la menor explicacion y el congreso se negó á que se archivara la lista.

La primera comision de guerra, fundándose en que ya se ha dictado una disposicion general sobre los despachos militares concedidos por Santa-Anna, consultó que se archivaran todos los expedientes relativos á casos particulares, y su dictámen fué aprobado sin discusion.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de justicia que consulta la insubsistencia del decreto de Santa-Anna que anuló el de la legislatura de Zacatecas sobre terrenos baldíos, el de la legislatura de San Luis sobre salinas, y los de varios Estados sobre pastos y montes.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la comision de guerra sobre que se archive el expediente relativo á haber ascendido el paisano Cobos á comandante de batallon, y para la discusion de este asunto se señaló el dia siguiente.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de gobernacion que consultaba declarar inútil revisar los decretos de Santa-Anna sobre terrenos

baldíos, porque los había derogado otro decreto del general Alvarez (*), se empuñó un vivo y largo debate atacando el dictamen todos los oradores, defendiéndolo vigorosamente la comisión, y sufriendo por fin ésta una de las derrotas mas completas que registrarse pueden en los fastos parlamentarios. Los individuos de la comisión prefirieron la derrota á una prudente retirada, y sobre esto solo puede decirse que de gustos no hay nada escrito.

Terrenos
baldíos.

El Sr. CASTELLANOS fué el primer impugnador del dictamen; le pareció que la cuestión de terrenos baldíos no debía resolverse de una manera tan sencilla, pues los decretos de Santa-Anna fueron de graves trascendencias, consumaron el despojo mas escandaloso de la propiedad, y así la simple derogación de los decretos no basta á vindicar la moral y á satisfacer la justicia, y es evidente que los daños que se causaron son motivo de responsabilidad.

Refirió que en el Estado de Chiapas, del que es representante su señoría, se dió una ley agraria en 1826, que se repitió en 1827, y posteriormente en 1830, y que en virtud de estas disposiciones se hicieron adquisiciones de terrenos que eran enteramente legales: en 1846 la asamblea departamental, poniendo en duda la legitimidad de las propiedades, obligó á los dueños á que compraran los terrenos que ocupaban, produciendo esta disposición mas de 500.000 pesos, sin que ni el senado, ni el gobierno general de aquella época, reprobaran estos actos. Vinieron despues los decretos de Santa-Anna, anulando las enagenaciones de tierras hechas en los Estados ó Departamentos, y los propietarios chiapanecos que poseían en virtud de leyes que no debieron desobedecer, y en virtud de los desembolsos que habían hecho, se encontraron de repente despojados y reducidos á la miseria. La derogación, pues, no basta á reparar estos perjuicios; en Chiapas se cometieron las injusticias mas atroces; lo mismo puede haber sucedido en todas partes, y por tanto la comisión debe retirar su dictamen y consultar que se haga efectiva la responsabilidad. Observa para concluir, que la comisión se ha desentendido de un documento muy importante que obra en el expediente.

El Sr. BARROS hizo que se diera lectura al documento á que se refería el preopinante, y en él constan las dificultades con que tropezó el gobierno de Santa-Anna para hacer efectivos sus decretos, y que el gobernador de Chiapas tomó el mayor empeño en entrar en arreglos con los propietarios, y logró que los productos se destinasen á las atenciones del

(*) Véase en la pág. 416.

Terrenos
baldíos.

Departamento. El Sr. Barros observó que los datos que obran en el expediente no están conformes con la narracion del Sr. Castellanos; que la comision se habia limitado à examinar solamente los decretos sin entrar en la cuestion de responsabilidad; que esto podria proponerse despues, y que su señoría estaba persuadido de que las aberraciones y crímenes que cometió Santa-Anna desde que pisó el palacio nacional, lo hacian digno no solo de responsabilidades, sino de la última pena.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que la comision se ha desentendido de toda idea de justicia; que el mismo documento que se habia leído servia de argumento contra el dictámen, y que los productos que habia habido en Chiapas, en Sonora y en otros Estados, probaban que habia habido perjuicios que necesitaban reparacion.

El Sr. PAYRÓ como individuo de la comision, esplicó que los decretos no llegaron à tener efecto, que era preciso distinguir entre las concesiones de tierras hechas por los Estados en tiempo de la federacion y las hechas por los Departamentos en tiempo del centralismo. Dijo que no hay ningun caso que se refiera al tiempo de la federacion, que las palabras de los impugnadores, no son mas que palabras, que no habia ninguna responsabilidad, y que conceder indemnizaciones no está en las facultades del congreso. Añadió que lo cobrado en Chihuahua procedia de ventas que se habian hecho ilegalmente, y que tanto en tiempo de Santa-Anna como ahora, hubieran sido calificadas de malas, y que con respecto à los 23.000 pesos de Chiapas, la comision habia pedido informes al mismo Sr. Castellanos, y este señor en vez de decir lo que ahora esponia, habia dicho que no entró ni un centavo à las arcas del tesoro.

El Sr. FUENTE atacó tambien el dictámen, calificando los decretos de Santa-Anna de altamente perjudiciales, porque aun cuando no se llevaron à efecto en toda la república, produjeron el descrédito de propiedades legítimamente adquiridas. Con respecto à terrenos baldíos cree sostenible que conforme à la constitucion de 1824, pertenecieron siempre à los Estados, y que así Santa-Anna de una simple plumada echó abajo títulos verdaderamente legítimos. Refirió que en Coahuila hubo casos de espropiacion; que en 1850 se dió una ley sobre terrenos; que la deuda de empleados se pagó con tierras; que los empleados vendieron sus propiedades y el comprador fué despojado en virtud de los decretos de Santa-Anna, lo cual dió lugar à una fundada reclamacion. Opinó que la derogacion no basta, pues no se trata de lo venidero, sino de una ley que tuvo efecto retroactivo y que los perjuicios que causó eran motivo de responsabilidad. Al terminar observó que el dictámen parecia legislar para el futuro congreso constitucional, idea que no puede ser sostenible.

El Sr. BARROS dijo: que hubiera sido un trabajo inmenso, citar todas las leyes relativas; pero que estaban en la mesa, y podian ser leidas; convino en que el decreto fué un ataque à la propiedad, y un acto de usurpacion; pero que la comision no habia creido conveniente entrar en la cuestion de responsabilidades.

Terrenos baldios.

El Sr. MATA presenta ordenadamente todas las objeciones en contra del dictámen; les dá nueva fuerza; sostiene que debe hacerse efectiva la responsabilidad, y que el congreso, como jurado nacional, debe fallar en nombre de la conciencia pública.

El Sr. PAYRÓ repitió, que no tuvo efecto la ley; que en Chiapas no hubo nada de lo que se dice; que el poco dinero que produjo la revision de títulos, provino de malas concesiones hechas en tiempo del centralismo. No ve en los decretos de Santa-Anna mas que el plan de hacer un gran mal, que no llegó á consumarse, y así, no hay mas responsabilidad que la de opinion.

El Sr. LEMUS cuenta que en el Estado de Guanajuato hubo grandes despojos de terrenos, y que el gobernador cometió los robos mas escandalosos, y observó que la comision no debió haberse ocupado del decreto derogatorio que espidió el Sr. general Alvarez, pues no era la revision de este acto la que habia acordado el congreso.

El Sr. CASTELLANOS volvió á la carga con calor y vehemencia, creyéndose provocado por la comision; dijo que en efecto creía que los 23.000 pesos no habian entrado á la tesoreria de Chiapas; pero que sí se cometieron grandes tropelías; refirió que su señoría se vió amenazado del despojo de su propiedad; pero que como no es de los que se dejan, opuso resistencia, y por esto tuvo que sufrir el destierro. Dice que en todo el Departamento la revision de los títulos de tierras costó gravámenes mucho mayores que la suma de 23.000 pesos, pues todos los propietarios tuvieron que gastar en papel sellado, en certificados y en pagar la firma del gobernador, que nunca valia ménos de cuatro pesos.

Sostuvo que la derogacion no era bastante, pues las leyes surtieron todos sus efectos, y ecsaltándose gradualmente, llegó á acusar à la comision, de que cometia un acto de inmoralidad; dijo que se seguia la misma línea injusta de Santa-Anna, á quien llamó bárbaro y pantera nacional; desafió al Sr. Payró à que le probara que los decretos no habian surtido sus efectos; estrañó que el dictámen se fundase en conjeturas; creyó que era tiempo de probar que la nacion juzga á las dictaduras, y que por lo mismo se debe hacer efectiva la responsabilidad, no solo de Santa-Anna, sino de los ministros y gobernadores, por los perjuicios que causaron en virtud de los decretos sobre terrenos baldíos.

Terrenos
baldíos.

Prorumpió al fin en una vehemente peroracion sobre la necesidad de hacer justicia; estrañó que se persiguiera á los salteadores de caminos, y hubiera siempre impunidad para los grandes ladrones públicos, que debian ser colgados de un palo, y colocó en esta categoría á los gobernadores del tiempo de Santa-Anna, diciendo que llegaban á los departamentos con un par de pantalones cuando mas, é hicieron su fortuna comprando grandes haciendas, y saqueando á los pueblos. (Este acalorado pasaje fué estrepitosamente aplaudido por las galerías.)

El Sr. FUENTE, para ofrecer sin duda un contraste, leyó y ecsaminó con la mayor calma del mundo, los decretos de Santa-Anna, haciendo su juicio crítico.

El Sr. GARCIA GRANADOS dijo: que sus palabras espresaban conceptos, y que sus conceptos, se referian á verdades que estaban comprobadas en el espediente. Leyó el documento en que consta que en Chiapas los arreglos con los propietarios produjeron 23,000 pesos, y añadió que tiene informes positivos de que el ecsamen de los títulos alcanzó hasta la época de la federacion.

El debate siguió en *diminuendo*; la comision se estuvo en sus trece, creyó que no hay mas que una distincion metafísica entre derogacion y anulacion, y que Santa-Anna habia vuelto sobre sus pasos, derogando él mismo su primer decreto.

El Sr. FUENTE rectificó diciendo que entre el primer decreto y el segundo mediaron siete meses, y que durante ese tiempo se resintieron graves perjuicios.

Como en la variacion está el gusto, despues de la delicia de la oratoria, hubo quien quiso regalar al congreso con sabrosas lecturas. Se leyeron, pues, los decretos á que se refiere el dictámen, que ya habian sido leídos por varios diputados, y se leyó tambien el decreto del congreso relativo á los destierros del tiempo de la dictadura.

Terminadas las lecturas se declaró el dictámen sin lugar á votar, por 79 señores contra 3, que fueron los señores de la comision.... *Cela va sans dire.*

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de justicia sobre las quejas del pueblo de San Juan Teotihuacan, relativas al despojo de sus aguas.
